

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2172/14

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo del Ayuntamiento de El Ejido, el cual fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, en el cual no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por tanto se entiende adoptado definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE EL EJIDO

Exposición de motivos

La Constitución Española, en su artículo 23.1 establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”, asimismo, en su artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”, todo ello, conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y la Derecho.

En aplicación de lo expuesto anteriormente los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 1.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, “Son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”, “facilitando la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local” (artículo 69.1), teniendo en cuenta “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley” (artículo 69.2).

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gestión del Municipio (artículo 24 de la Ley 7/1985). Entre estos órganos de gestión desconcentrada se encuentran los Consejos Sectoriales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen como finalidad la de “canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales” desarrollando, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y económico de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras especiales condiciones históricas, climatológicas y culturales. Con la constitución del Consejo Municipal de Turismo se pretende poner en valor el municipio de El Ejido como destino turístico a fin de impulsar su competitividad, permitiendo incrementar la riqueza y el empleo generado por el turismo. Para ello se impulsará la mejora en la competitividad de las empresas y el incremento de la diversidad y calidad de la oferta turística; además se favorecerá la creación de estados de opinión pública en favor del turismo local y se realizarán estudios y acciones que favorezcan el turismo.

Por todo esto, el Ayuntamiento de El Ejido, consciente de que es necesario contar con la participación activa de todos los sectores que componen el tejido turístico para definir las grandes líneas de actuación en materia turística de cara al futuro, constituye un órgano, como es el Consejo Municipal de Turismo, que propiciará este diálogo plural de los sectores implicados, para así poder ofrecer a las generaciones venideras el marco suficiente para el desarrollo sostenible de la actividad turística, y al mismo tiempo favorecer su calidad y su competitividad

El Consejo Municipal de Turismo tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 1. Definición

1.1. El Consejo Municipal de Turismo constituye el órgano colegiado y consultivo, de participación, cooperación e información en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico de El Ejido.

1.2. El Consejo se configura como un órgano independiente y sin personalidad jurídica, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados en la actividad turística que se desarrolla en nuestro municipio. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto con la administración local podrán conseguir una política turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

2.1 El ámbito de actuación del Consejo, se circunscribe al término municipal de El Ejido. Tendrá su sede en las oficinas municipales del Área de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo lugar asignado al efecto.

Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores turísticos y económicos del Municipio.

Artículo 3. Composición

3.1. El Consejo Municipal de Turismo de El Ejido, estará constituido por:

- La Asamblea General.
- La Presidencia.
- La vicepresidencia.
- El/la Secretario/a.
- Las Comisiones de trabajo.

Asamblea General:

La Asamblea General del Consejo es el órgano rector del mismo y estará constituida por los siguientes miembros de pleno derecho con voz y voto.

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Vocales natos: un concejal de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- d) Vocales electivos:
 - Un representante del Área de Cultura y Deportes.
 - El presidente de la Junta Local de Almerimar.
 - El presidente de la Junta Local de Balerna.
 - El presidente de la Junta Local de Guardias Viejas.
 - El presidente de la Junta Local de San Agustín.
 - Un representante del Área de Participación.
 - Un representante de hoteles 4* y 5* de cada núcleo de población.
 - Un representante de los alojamientos de apartamentos turísticos.
 - Un representante del hotel de 3* de El Ejido.
 - Un representante de los alojamientos de 1* y 2*.
 - Un representante de alojamientos de campings.
 - Un representante del sector de agencias de viajes.
 - Un representante del Puerto Deportivo.
 - Un representante del segmento del turismo activo/deportivo.
 - Un representante del segmento de naturaleza.
 - Un representante del segmento del turismo agrario.
 - Un representante del comercio/restauración de Almerimar.
 - Un representante del comercio/restauración de Balerna.
 - Un representante del comercio/restauración del Consejo Municipal de Comercio.
 - Un representante de gran superficie comercial situado en acceso de zona de gran afluencia turística.
 - Un representante de la mayor superficie comercial ubicada en casco urbano.
 - Un representante de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Almería.
 - Un representante del Patronato Provincial de Turismo de Almería.

En el caso de que existan vocales electivos representantes de alojamientos de hoteles de 4* y 5* que pertenezcan a la misma cadena hotelera, se refundirá su voto en un solo voto, asistiendo así solamente un representante de estas cadenas a la Asamblea.

Presidencia del Consejo:

La presidencia del Consejo es el órgano de representación del Consejo y será desempeñada por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o en su caso, por la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

Vicepresidencia del Consejo:

La Vicepresidencia del Consejo la ostentará la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo. En el caso en que la Presidencia del Consejo la ostente la Concejala Delegada de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, la Vicepresidencia del mismo será desempeñada por un miembro de la Corporación, libremente designado por la Presidencia del Consejo.

Secretaría del Consejo:

La Secretaría del Consejo la ostentará un técnico del Área de la Concejalía de Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo, siendo libremente designado por la Presidencia del Consejo.

Comisiones de trabajo:

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo por acuerdo del Consejo, en el que se determinará su composición, funciones y objetivos, pudiendo contar con los asesores en las sesiones que se celebren.

1. Será competencia del Consejo impulsar, apoyar y coordinar los trabajos de las comisiones que se creen.
2. El Presidente de la Comisión de Trabajo será elegido por mayoría simple de sus miembros.
3. La secretaria de la Comisión de Trabajo será desempeñada por Secretario nombrado al efecto por el Presidente de la Comisión, que actuará en las mismas con voz pero sin voto.

3.2. Así mismo, el Consejo podrá proveerse de los técnicos municipales o externos que considere oportunos, no ostentando éstos representación ni voto, pudiendo ser uno de éstos técnicos externos, una persona de reconocido prestigio, elegido según la temática de la sesión, cuyo nombramiento lo realizará el Ayuntamiento.

3.3. Durante el período de duración del Consejo se podrán incorporar al mismo, nuevos miembros de pleno derecho, siempre y cuando, así lo estime necesario la Presidencia del Consejo y los objetivos de aquellos estén vinculados al sector turístico.

3.4. Asimismo, el Consejo, se reserva el derecho a invitar a entidades y/o profesionales, en su caso con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.

3.5. El Consejo Municipal de turismo tendrá un secretario que será un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento de El Ejido, con voz pero sin voto.

3.6. La adscripción concreta al Consejo de los representantes de las diferentes instituciones, organismos, entidades y grupos, se realizará mediante escrito de cada una de ellas dirigido a la presidencia del Consejo en el cual se designará su representante. Asimismo se podrá designar un suplente para cada titular.

3.7. La presidencia del Consejo ejerce las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado y específicamente, las que se concretan en este reglamento, y al resto de la normativa vigente.

3.8. La presidencia del Consejo, por si sola o a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, podrá autorizar la asistencia de otros representantes de las instituciones, organismos y entidades representativas, o de otras autoridades, asociaciones o profesionales que se consideren necesarios para su mejor asesoramiento.

3.9. El Consejo se apoyará en los empleados públicos adscritos a la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

Artículo 4. Funciones del Consejo y de sus miembros.

4.1. La Asamblea General del Consejo Municipal de Turismo tiene asignadas las siguientes funciones específicas:

a) Informar en materia de cuestiones turísticas. Considerándose dentro de lo posible sus consejos o propuestas en la política turística municipal.

b) Debatir y aprobar las propuestas e iniciativas municipales que afecten la materia turística.

c) Planificar, promover y desarrollar directrices y criterios de actuación y proyectos, así como la adopción de medidas en materia turística.

d) Transmitir y debatir las inquietudes y demandas de aspectos referentes a la política turística de las entidades y personas que forman parte de la mesa.

e) Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes, o colaboración institucional.

f) Generar estrategias para lograr la competitividad del sector.

g) Diseñar de manera conjunta productos turísticos con el fin de lograr un destino turístico referente en sostenibilidad y calidad.

h) Además de las funciones que le atribuye este reglamento, corresponde al Consejo Municipal de Turismo, cualquier otra función que le pueda ser asignada en el futuro.

i) Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medida de los indicadores en materia turística.

4.2. Funciones de los miembros del Consejo:

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar a los miembros del Consejo, una vez recibida la Propuesta para el nombramiento de los representantes de las entidades que la forman.

- Representar al Consejo Municipal de Turismo que preside.

- Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo del debate.

- Formular la orden del día de las sesiones.

- Planificar la puesta en marcha de las actividades derivadas de este Consejo.

Serán funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia de éste y colaborar en sus funciones.

- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Serán funciones del Secretario:

-Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

-Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.

-Tomar nota del desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.

-Levantar y elaborar el Acta de las sesiones de la Asamblea General.

-Llevar a cabo el Libro de Actas de la Asamblea General.

-Elaborar y remitir las convocatorias de la Asamblea General, de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.

-Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.

-Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Serán funciones de los vocales:

- Recuperar los datos del sector al que representan y proporcionarlos al Consejo.

- Difundir entre los asociados o miembros de su entidad a la cual representan las conclusiones conseguidas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

Artículo 5. Principios de actuación.

5.1. El Consejo Municipal de Turismo actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, corresponsabilidad, cooperación y seguridad jurídica.

Artículo 6. Naturaleza de los acuerdos.

6.1. Siendo las funciones del Consejo de carácter consultivo y asistencial, los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones que no tienen carácter vinculante y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso.

Artículo 7. Sesión constitutiva.

7.1. Una vez esté vigente este reglamento, se notificará por oficio a todas las instituciones, organismos, entidades y grupos que de acuerdo con el artículo 3 son miembros del Consejo Municipal de Turismo para que designen en un plazo de 30 días naturales a un representante y suplente por cada titular, a fin de que puedan tomar posesión ante el presidente del Consejo en la sesión constitutiva.

7.2. En el caso de que no se produjere el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior quedará vacante el puesto no provisto por el correspondiente sector.

7.3. En un plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación que hace referencia el párrafo anterior, se convocará la sesión constitutiva del Consejo Municipal de Turismo, a la cual se convocará a las personas designadas de acuerdo con lo que se prevé en este reglamento.

7.4. Para la válida constitución del Consejo se requiere en una primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En una segunda convocatoria podrá constituirse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 8. Régimen de sesiones y funcionamiento.

8.1. El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias al año, y celebrarán sesiones extraordinarias cuando convoque la presidencia del Consejo con tal carácter, por propia iniciativa o cuando así lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la mesa. En este supuesto tal solicitud deberá formularse por escrito razonado de quien lo solicite y la celebración de la sesión habrá de efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que tuvo entrada en el registro general de la corporación. Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias y urgentes aquéllas que sean convocadas por el Presidente del Consejo cuando la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria de la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

8.2. Corresponde a la presidencia fijar el orden del día y la hora en que debe celebrarse la sesión, así como la convocatoria, la cual deberá ser notificada a los miembros de la mesa con una antelación mínima de 2 días hábiles, a excepción de las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación.

8.3. Los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Las propuestas habrán de hacerse llegar por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento de El Ejido.

8.4. Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de más de la mitad del número total de miembros del Consejo, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

8.5. Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos. Las votaciones podrán ser secretas cuando algún miembro del Consejo lo solicite, en cuyo caso se someterá a consulta esta forma de votación, debiendo contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los asistentes. Los miembros del Consejo, podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

8.6. De cada reunión el secretario/a levantará acta de la sesión. Las Actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de Turismo, Comercio y Sanidad y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

Artículo 9. Régimen de los miembros.

9.1. Todos los miembros del Consejo Municipal de Turismo de El Ejido, ejercerán sus funciones como cargos honoríficos y desinteresados, y no recibirán en caso alguno retribución ni establecerán una relación laboral o funcional con el Ayuntamiento de El Ejido.

9.2. Los miembros del Consejo Municipal de Turismo cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Haber Incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- d) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- e) A propuesta de la entidad que les nombró.
- f) Por extinción o disolución de la entidad.
- g) Por la ausencia reiterada sin justificar, a las sesiones del Consejo Municipal de Turismo.

Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

9.3. En el supuesto que se produzca una vacante, se deberá cubrir, en el plazo máximo de un mes por un nuevo miembro.

Artículo 10. Deberes de los integrantes del Consejo.

10.1. Son obligaciones de los integrantes:

- a) La participación activa para la consecución de los fines del Consejo.
- b) Observar el presente reglamento.
- c) Nombrar sus representantes en el Consejo.
- d) Cada representante de los diferentes miembros del Consejo se compromete a:
 - Transmitir las resoluciones y acuerdos del Consejo al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector.
 - Recopilar aquellos datos de su entidad necesarios para el funcionamiento del Consejo.
 - Difundir entre los miembros de su entidad las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.
 - Fomentar entre los asociados la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia del Consejo.

Artículo 11. Disolución.

11.1. El Consejo Municipal de Turismo de El Ejido, se podrá disolver con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, que aprobó su constitución y reglamentación.

Artículo 12. Marco normativo.

12.1. El Consejo Municipal de Turismo, en todo aquello no previsto en este Reglamento con respecto a su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y de régimen local vigente.

Disposición Adicional Primera:

El Consejo, no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

Disposición Adicional Segunda

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Municipal.

Disposición Adicional Tercera

El Consejo, se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

Disposición Transitoria Primera

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las instituciones, organismos, entidades y grupos a que se refiere el punto 3 remitirán a la Concejalía de Turismo, Comercio Sanidad y Consumo, la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

Disposición Final

El reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y hasta que no haya transcurrido el plazo que señala el artículo 70 párrafo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ejido, a 17 de marzo de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.